



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 07 DE MAYO DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 560- Se Adiciona al artículo 45 tres párrafos, éstos como primero a tercero, por lo que los actuales primero a tercero pasan a ser párrafos cuarto a sexto, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado .

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 560

**LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN
LUIS POTOSI, DECRETA:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la antigüedad y hasta el comienzo del siglo XX las familias eran más grandes, tenían mayor número de miembros con la salvedad de que la expectativa de vida era menor. Los planes materno infantiles posibilitaban una mejor y mayor supervivencia, con lo que había mayor cantidad de jóvenes para compartir y cuidar a los ancianos.

Los hogares trigeracionales eran comunes en nuestro país, fundamentalmente en la zona rural; los cambios sufridos en la sociedad han hecho que en la actualidad y sobre todo en la familia urbana, ésta sea de constitución nuclear: padre-madre y uno o dos hijos, convirtiéndose en hogares uni o bigeneracionales.

La familia que cuente con una persona adulta mayor en su seno debe pensar en una alternativa que posibilite una mejor convivencia, alternativa que se tome por lo general sin consultar los deseos de estas personas.

En el año 1996 la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos consideró necesario que el grupo de las Personas Mayores fuese apoyado y reconocido como sujeto de Derecho, tanto del esclarecimiento de su problemática, como la denuncia de su discriminación; fue así como se creó la Comisión "Los Adultos Mayores y sus Derechos". Entre sus objetivos prioritarios se plantea:

I. El respeto por los Derechos Humanos de quienes han dado y siguen dando tanto a nuestro país.

II. La desmitificación de perjuicios y " falsas creencias ", que se traducen en una representación social negativa de la vejez.

III. La capacitación de recursos humanos, la más eficaz

herramienta que permitirá crear conciencia en la sociedad sobre un tema poco conocido.

La persona adulta mayor se distingue por su vulnerabilidad, es sujeto en ocasiones de violaciones de sus derechos fundamentales como persona, siendo sometido a violencia, coacciones por falta de información o por presiones externas de familiares o sociales.

El abuso se define de diversas formas, como abuso físico, que causa daño en cuerpo; amenazas verbales o abuso psicológico, que causa temor o humillación; abuso sexual como en la violación o intento de violación; o abandono, cuando no se suministra la comida, los medicamentos, el tratamiento médico o la supervisión.

Es un tema alarmante, tanto para la comunidad, como para los profesionales involucrados, y aún afecta como un duro golpe a nuestros mitos de los queridos y frágiles sistemas familiares.

El frenético ritmo de las metrópolis deja fuera a las personas mayores quitándole el rol de la producción y asignándole el vacío, la incertidumbre económica y la soledad dada por el aislamiento. De esta manera la sociedad cargada de prejuicios con respecto a las personas adultas mayores deja inutilizado a este creciente sector de la población.

Esta realidad social daña severamente la autoestima de la persona mayor, la desvalorización está dada por la falta de sentido en sus vidas y la carencia de una función social luego de toda una vida de servicios a la comunidad, a través de su trabajo y el respeto de sus semejantes.

Esta marginación de la persona adulta mayor que a su vez la distancia de las y los jóvenes privándolos de la experiencia y sabiduría del que ha vivido mucho.

Más aún, los aleja de la posibilidad de comprender a la vejez como parte de la vida, ayudándolos, de esta manera, a prepararse planificando su futuro para no dejar a otros, decisiones que deben ser personales.

Gran parte del deterioro físico y mental que se evidencia en algunas personas adultas mayores, tiene su origen en el paulatino aislamiento del acontecer diario en la comunidad y el país. La carencia de ese rol profesional o laboral desempeñado por tantos años, da cabida a la depresión, la reclusión y gradualmente a la falta de interés en el arreglo personal, en alimentarse balanceadamente y en mantener una vida social activa.

La depresión comúnmente afecta la memoria reciente, la lucidez y el cuidado personal. Muchos hijos, adultos enfrentados con este cuadro, confunden los síntomas de una reversible depresión y apatía, con senilidad y otros rótulos empleados al referirse a las personas adultas mayores. Más preocupante aún es cuando los rótulos vienen de profesionales de la salud que hasta recomiendan la institucionalización que seguramente reforzará la ya existente desvalorización y depresión.

Aunado a lo anterior, hemos de señalar que la sociedad mexicana es excluyente y marginal de las personas adultas mayores, ya que las posibilidades de encontrar empleo por este sector son muy remotas. Los programas gubernamentales enfocados a la realización de actividades productivas con los adultos mayores son insuficientes y en todo caso no logran completar el ciclo producción-distribución, lo que obliga que en múltiples ocasiones lo que producen los adultos mayores no tienen un mercado donde se consuma, por lo que no llega a obtener un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

Por otro lado en las empresas privadas y las instituciones públicas no se ofrecen oportunidades de empleo, en las que el adulto mayor pueda aportar su experiencia profesional y productiva, el mercado los excluye, en si el trabajo de ellos se ha devaluado. Para el empresario, no es rentable invertir en una persona que presenta enfermedades crónicas o con menos capacidades físicas, por lo que prefiere emplear a personas jóvenes cuya capacidad productiva le reditúa más ganancia.

Actualmente en las instituciones mexicanas no se contrata laboralmente a personas mayores de cuarenta años y mucho menos a personas adultas mayores. A pesar de que dentro de la producción existen múltiples actividades que no requieren de la precisión o rapidez en su preparación y que pudieran realizar los viejos, pero por no asumir el gasto de la asistencia social que la institución o empresa debe cubrir a medias junto con el subsidio que el gobierno federal otorga, prefieren no contratarlos.

La situación económica a la que se enfrentan la mayoría de las personas adultas mayores, es muy adversa, además de los problemas físicos, producto de la historia de vida que se ha tenido. Si a sus enfermedades se les añade la escasez de recursos para satisfacer las necesidades más elementales, que en esta etapa se acrecientan cada vez más, aunado a los gastos que implica su manutención como: vestido, alimentación, casa entre otros, tendrán que destinar una cantidad importante para solventar una persona que pueda darle una debida atención.

En torno a lo educativo, en el país no existen experiencias de espacios universitarios que tengan oferta educativa para

implementar programas dedicados a los mayores, y lo que es más lamentable, son pocas las universidades en donde se imparten carreras que tengan que ver con el estudio de las personas adultas mayores.

Así mismo, en lo cultural son pocas las actividades que se realizan y mucho menos las dedicadas para esta población. Lo único que se ha logrado es que se les realicen algunos descuentos en las entradas, pero existe el problema físico en las instalaciones de los lugares culturales que no cuentan con rampas, barras de apoyo, pisos seguros, servicios sanitarios, iluminación adecuada, clima adecuado, etcétera.

Por otro lado, gran cantidad de familias mexicanas no cuentan con un vehículo o éste no tiene condiciones apropiadas para el traslado de ellos; el servicio de transporte público, además de insuficiente, son manejados por conductores sin una adecuada preparación que no tienen consideración hacia las personas adultas mayores.

Como podemos observar, por un lado la gama de necesidades, y por otro la falta de apoyos por parte de los servicios sociales que deberían estar respondiendo la falta de satisfactores, dado fundamentalmente por el hecho de que a este tipo de programas y servicios se les asigna un grado muy bajo de prioridad, pues nuestro sistema gubernamental prefiere reducir el gasto destinado a lo social, que dejar de pagar la deuda externa, situación que por años se ha venido realizando en deterioro de los que menos tienen.

La desproporción entre las necesidades de las personas adultas mayores y la disponibilidad de los servicios que se requieren para satisfacerlas, se debe en gran medida a factores históricos, ideológicos, sociales, económicos y organizacionales, que han influido en la elaboración de políticas a lo largo del tiempo.

Con un ritmo de crecimiento de 3.7% anual (porcentaje inédito en la historia de México), la población adulta y los adultos mayores se perfilan hacia una conversión en el grupo social dominante en la pirámide demográfica del país en menos de dos décadas, según estimaciones recientes del Consejo Nacional de Población (CONAPO)¹.

El insólito incremento demográfico de las personas de 60 años y más aumentará significativamente, la razón de dependencia de la tercera edad impactará los de por sí insuficientes y deficientes sistemas de salud y de seguridad social.

Actualmente, el universo de personas adultas mayores es de 4.8 millones, pero se prevé que en los próximos 10 años esa cifra se elevará a 7 millones, y hasta 17 millones en el 2030, esto es cuatro veces más².

Algunos organismos han asegurado que el cambio en la estructura por edades de la población, dificultará la capacidad de respuesta e infraestructura institucional necesarias para asegurar una calidad de vida digna a la población que en los próximos 20 años, ingresará a las filas de la tercera edad, todo ello porque los gobiernos federales y locales carecen de los recursos necesarios. Lo cierto es que ya desde ahora las autoridades arrastran severos problemas para satisfacer las necesidades básicas de las personas mayores de las cuales 53% son mujeres y el resto varones, por tanto, este sector de la población exigirá cuantiosos recursos para atender sus necesidades.

En la familia mexicana se puede considerar que la participación de la persona adulta mayor, está en un período de transición; mientras que en las áreas rurales y menos urbanizadas la persona adulta mayor tiene un papel de trascendencia y respeto. En las zonas urbanas, su rol se está desdibujando y puede desde apoyar las tareas domésticas, hasta considerarlo como un estorbo. Lo que sí es visible es que independientemente del cariño y respeto que se les tenga, no hay una cultura social y, en consecuencia, familiar para apoyar el desarrollo a las personas adultas mayores.

Se debe contribuir al logro de un cambio cultural en la población, y particularmente en la familia, que se traduzca en un mejor trato y valoración de los adultos mayores, lo que implica una percepción distinta sobre el envejecimiento, así mismo, procurar mejores niveles en la calidad de vida en este sector, disminuyendo situaciones de aislamiento y abandono, a la vez difundir la solidaridad intergeneracional que significa lograr una integración social entre las distintas generaciones basadas en el respeto y comprensión de manera recíproca, promover la incorporación a nuestra cultura, una visión de la vejez como una etapa natural de la vida que puede vivirse con plenitud, valorar el rol social de las personas adultas mayores con el fin de que ellos participen con sus capacidades, destrezas, experiencias, sabiduría, afecto y conocimiento, con esto se estaría aportando a su capacitación y desarrollo.

ARTICULO UNICO. Se ADICIONA al artículo 45 tres párrafos, éstos como primero a tercero, por lo que los actuales primero a tercero pasan a ser párrafos cuarto a sexto, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 45. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social y moral; por tanto, de manera constante

¹ INEGI.

Censo Nacional de Población y Vivienda 2000.

² *Ibidem*

y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conocerá sus necesidades y propiciará los elementos necesarios para su atención.

El lugar ideal para que las personas adultas mayores permanezcan es su hogar; y sólo en caso de enfermedad, o por causa de fuerza mayor, la persona que sea su tutora o responsable podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada, dedicadas al cuidado de personas adultas mayores.

De igual forma, la persona adulta mayor por decisión personal podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicadas a su cuidado.

Cuando algún ciudadano cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, o violencia en contra de una persona adulta mayor, que ponga en riesgo su integridad física o psicológica, así como sus derechos, serán sancionados conforme a las leyes de la materia en el Estado, según sea el caso, o administrativamente en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

De acuerdo en lo establecido en el párrafo anterior, se sancionará a través de la legislación competente, a quienes sean responsables de las instituciones públicas o privadas.

Cualquier ciudadano puede hacer del conocimiento a las autoridades competentes, aquellos casos de sospecha o flagrancia en la afectación de los derechos de las personas adultas mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el catorce de abril de dos mil once.

Diputado Presidente: Vito Lucas Gómez Hernández; Diputado Primer Prosecretario: Felipe Abel Rodríguez Leal; Diputado Segundo Secretario: José Luis Montaña Chávez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
(Rúbrica)

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 26 DE MAYO DE 2015
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado.

Decreto 999.- Se Adiciona párrafo segundo a la fracción IV del artículo 27, de la Ley de Hacienda; Reforma y Adición al artículo 6° de la Ley de Personas Adultas Mayores, ambas para el Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. José Eduardo González Sierra
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**
anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 999

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente dinámica poblacional ofrece un panorama que motiva a resguardar los derechos de los grupos más vulnerables de la sociedad; no es de trascendencia obviar que las Personas Adultas Mayores conforman, en gran parte, uno de éstos. Sin embargo, a pesar de representar cada vez un sector mayor y más vulnerable, la legislación de la materia presenta omisiones que se deben subsanar, a fin de lograr dos objetivos básicos: el primero, otorgar certidumbre económica y personal a esta población (65 años y más); y segundo, coadyuvar a los gobiernos en tanto los apoyos emanados del erario, principalmente en salud, que deben de erogarse con un considerable incremento continuo, debido a que este sector es poco empleado y, a últimas fechas, abandonado por quienes, por ley, son responsables de su cuidado; por lo que no pueden cubrir aspectos cruciales como las enfermedades crónicas que suelen ser frecuentes a esta edad.

Sin embargo, se han creado diversos estímulos fiscales para empresarios y empleados que sí se aplican, tal es el caso de aquél estipulado en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, el cual indica que serán exceptuados del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las efectuadas por diversos conceptos, como el pago de membresías o mantenimiento de clubes sociales. En este sentido, se entiende que se pretende buscar el bienestar del empleado, así como su satisfacción personal para un desarrollo laboral óptimo; sin embargo, a contraluz de un sentido inherente de justicia, es de mayor trascendencia otorgar estímulos fiscales al empleo a personas adultas mayores, que continuar con otro tipo de excepciones o estímulos como el antes indicado, y ya que en esta situación se pone de manifiesto la búsqueda de un satisfactor individual y no colectivo.

En tanto el beneficio fiscal que se otorga a empresas y/o empleadores, de sectores públicos y privados, tiende a la recuperación del canon gubernamental en la disminución de la informalidad de este sector, habiendo contribuciones por parte de los trabajadores aunque en otros conceptos;

abarcando dos problemas fiscales de gran magnitud: informalidad; y desempleo, de los que a su vez deriva la evasión de impuestos.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **ADICIONA** párrafo segundo a la fracción IV del artículo 27, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 27. ...

I a III. ...

IV. ...

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistentes en el equivalente al veinticinco por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto de que se trate.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 6º en su fracción V el inciso a); y **ADICIONA** al mismo artículo 6º en su fracción V inciso b), de la Ley de Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Artículo 6º. ...

I a IV. ...

V. ...

a)

b) A la plena inclusión laboral en los organismos públicos y privados;

VI a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el cuatro de mayo de dos mil quince.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaria, Rosa Ma. Huerta Valdez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado
Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Lic. José Eduardo González Sierra
(Rúbrica)





PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0428.- Se Reforma los artículos, 1° en su párrafo primero, 12 en su fracción III el inciso q), y 44 Ter; Adiciona al artículo 44 Quáter párrafo segundo; y Deroga el artículo 59, de y a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0428

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud se espera que entre los años 2015 y 2050 la proporción de habitantes mayores de 60 años se multiplicará casi al doble, yendo del 12% al 22% del total de la población mundial. En este sentido, es necesario tomar previsiones en cuanto a la aplicación de la ley en la Entidad, ya que muchas veces los adultos mayores son víctimas de enfermedades geriátricas comunes que les impiden tanto realizar un trámite como normalmente debería llevarse a cabo, o acceder a las oficinas de instituciones de carácter público, pues ocasionalmente en las mismas no se cuenta con el mobiliario e instalaciones adecuadas.

Ahora bien, la tasa poblacional correspondiente a adultos mayores se incrementa cada día, lo cual implica que debemos prepararnos para brindar la adecuada atención de este grupo vulnerable, pues como ya se enunció previamente, en unos cuantos años habrá más personas en este grupo de edad, y sus requerimientos son distintos, razón por lo cual resulta pertinente insertar cláusulas en nuestra legislación a efecto de que puedan acceder a cualquier servicio y/o trámite de manera práctica, sencilla, pero, sobretodo, en total respeto a sus derechos humanos, pues al no hacerlo se omite cumplir lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Carta Fundamental Federal.

En concatenación de lo anterior, se hacen adecuaciones normativas en relación a la inclusión de personas adultas mayores al Consejo Gerontológico, mediante un proceso abierto y democrático; además de incluir la NOM-233-SSA1-2003 como referente para que las instituciones públicas o privadas adecuen sus instalaciones y equipamiento conforme a la misma; por otra parte, que las mismas instauren procedimientos internos sumarios en obediencia al principio de atención preferente dirigido a personas adultas mayores con discapacidad.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 1º en su párrafo primero, 12 en su fracción III el inciso q), y 44 Ter; **ADICIONA** al artículo 44 Quáter párrafo segundo; y **DEROGA** el artículo 59, de y a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y observancia general en el Estado; establece las acciones de concurrencia que corresponden al Estado y Municipios, conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

...

ARTÍCULO 12. ...

I y II. ...

III. ...

a) a p)...

q) Tres personas adultas mayores, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, y avaladas por del Delegado del INAPAM; y el Presidente del Consejo.

r). ...

...

ARTÍCULO 44 TER. Las instituciones públicas o privadas que brinden atención al público deben adecuar su infraestructura arquitectónica y equipamiento, de conformidad con la NOM-233-SSA1-2003, con la finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias de la presente Ley.

ARTÍCULO 44 QUÁTER. ...

Asimismo, brindar atención preferente en todos los casos a las personas beneficiarias de esta Ley.

ARTÍCULO 59. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Presidente, Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria, Legisladora Xitlálíc Sánchez Servín, Segunda Secretaria, Legisladora María Rebeca Terán Guevara (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
 (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
 (Rúbrica)

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
MIÉRCOLES 19 DE JULIO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
04 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0678.- Se Reforma los artículos 6° y 42; y Adiciona a los artículos, 6° una fracción, y 42 la fracción IV, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0678

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la publicación "Perfil sociodemográfico de adultos mayores", del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ha experimentado una profunda transformación demográfica, en donde la estructura por edades de la población ha cambiado, pasando de una población predominantemente de menores de 15 años a una de jóvenes. Paulatinamente se ha acumulado una mayor cantidad de personas de 60 y más años, debido a la mayor esperanza de vida. Por ello, este grupo de población ha incrementado su tamaño a un ritmo que duplica al de la población total del país.

Aunque a un ritmo diferente, el tamaño de la población de 60 y más años también en términos absolutos ha aumentado de manera sostenida. En 1930, en México la población de adultos mayores era inferior al millón de personas, esto es, 5.3% de la población total. El Censo de Población y Vivienda 2010, contabilizó 10.1 millones de adultos mayores lo que representa 9.0% de la población total.

San Luis Potosí se encuentra por encima de la media nacional, con una población de 60 y más años del 10%, sólo por debajo de la Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz, Zacatecas, Michoacán, Nayarit, Yucatán y Morelos.

En cuanto al índice de envejecimiento, éste expresa la relación entre personas adultas mayores y las personas menores de 15 años. Al respecto la media nacional se sitúa en 21.3 adultos mayores por cada 100 niños, ubicándose San Luis Potosí por encima con 23.5 adultos mayores.

El envejecimiento es un proceso biológico gradual, continuo e irreversible que se complica con la aparición o presencia de limitaciones en las capacidades y actividades. En México como en muchos países del mundo, el envejecimiento poblacional ha tomado mayor importancia en los últimos años; las personas en edad avanzada conforman uno de los grupos con mayor vulnerabilidad, misma que se incrementa si tienen alguna limitación.

En esa condición, las personas de 60 y más años se consideran un grupo vulnerable por ser adultos en la última etapa de la vida y aún más por tener limitación en la actividad y ser susceptibles de cuidados específicos.

La población adulta mayor con alguna limitación en la actividad creció poco más del triple, en 2000 se registraron 745 mil casos que representan 10.7% de la población de 60 y más años, para el censo de 2010 la cifra se encontró en 2.8 millones, lo que representa 26.3 por ciento.

En cuanto a los grupos de edad seleccionados de la población adulta mayor, es posible observar un aumento en el número de personas con alguna limitación del grupo de 65 a 84 años. En el censo de 2000 se registraron 480 mil casos que en términos porcentuales significa 64.5% del total de la población de 60 y más años con alguna limitación, mientras que en 2010 la cifra registró 1.9 millones de adultos, que representan 67.4 por ciento. Por su parte, el grupo de 85 y más años, también presentó un incremento en el volumen, durante el 2000 la cifra era de 148 mil personas, para el 2010 pasaron a ser 432 mil adultos, sin embargo, en términos porcentuales registraron un descenso al pasar de 19.9 a 15.6%, respectivamente.

Tras la publicación de los resultados del Censo 2010, 18 entidades se encuentran por arriba de la cifra nacional con mayor porcentaje de adultos mayores con alguna limitación, donde las entidades con mayor valor porcentual son: Zacatecas (33.5%), Yucatán (33.1%), Tabasco (31.3%) y Nayarit (30.4%), ubicándose San Luis Potosí en el lugar 14 con 28.7%, mientras que en el otro extremo se encuentra Nuevo León, Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Chiapas y Baja California con los porcentajes más bajos 21.1, 22.4, 22.8 y 23.1%, respectivamente.

La población adulta mayor con alguna limitación en la actividad contada en el Censo 2010 asciende a 2.8 millones, de los cuales 489 mil se encuentran económicamente activos, es decir, 17.7% de las personas en esta situación continúan trabajando para apoyar en la economía del hogar, y 3.3% ya no trabaja. Mientras que 2.3 millones de adultos mayores con alguna limitación no se encuentra económicamente activa; de éstos, 852 mil se dedican a los quehaceres del hogar, lo que representa 37.4% de las personas en esta condición.

Acorde a las cifras del Censo 2010, el 72.5% de la población adulta mayor con alguna limitación en la actividad es derechohabiente, es decir, 2.0 millones de los casos cuentan con acceso a servicios de salud. En cuanto a los grupos de edad, los adultos mayores de 65 a 84 años cuentan con el valor porcentual más alto, 74.2% de los casos. El 27.1% de la población adulta mayor no es derechohabiente.

El grupo de 60 y más años, presenta niveles heterogéneos de población económicamente activa. Se observa que 16 entidades rebasan al promedio nacional, de las cuales Chiapas destaca con el valor más alto, cercano a 42.0%, le siguen en importancia Quintana Roo, Guerrero, Oaxaca y Tabasco, con 38.9, 37.8, 36.6 y 36.0%, respectivamente. Por debajo del promedio, igualmente se ubican 16 estados en cuyo extremo inferior se localiza Nuevo León y Coahuila, entidades donde menos de 25.0% de los adultos mayores están involucrados en una actividad económica.

Con valor superior a 57.0%, y un predominio significativo de mujeres sobre la población masculina, el grupo de adultos mayores no económicamente activos manifiestan su principal razón por el hecho de atender los quehaceres del hogar. Le sigue en importancia, de mayor participación masculina, 25.1% que se encuentran en calidad de pensionados o jubilados.

Mientras la Población No Económicamente Activa pensionada o jubilada y la dedicada a los quehaceres del hogar realizan una menor contribución con el paso de los años; por el otro, las limitaciones físicas o mentales se acentúan. Se supone que en este trayecto merman las capacidades y habilidades motrices, situación que imposibilita la participación en los quehaceres del hogar.

Cerca de 50.0% de los adultos mayores ocupados se consideran trabajadores por cuenta propia, siendo la cifra de mujeres ligeramente mayor a la de hombres. Alrededor de 37.0% desarrolla una actividad económica en calidad de asalariado donde las mujeres tienen menor participación; y poco más de 6.0% lo hace sin recibir retribución alguna por su trabajo.

De acuerdo con los datos del más reciente evento censal, existe un decremento marcado en la participación de los adultos mayores ocupados conforme su edad se incrementa. Los porcentajes más altos se manifiestan, en los grupos menores a 70 años, se sobreentiende que el estado de las capacidades físicas e intelectuales aún permiten el desarrollo de tareas laborales. Son los asalariados y empleadores quienes destacan principalmente en el intervalo 60 a 64 años. Sobresale, en los grupos de mayor edad el aporte de los trabajadores sin pago, sobre todo a partir de los 70 años y que incluso llegan a estar por arriba del resto de las posiciones.

Una de cada dos personas adultas mayores recibe menos de dos y hasta tres salarios mínimos promedio mensual como pago por su trabajo, mientras que 19.5% percibe más de tres salarios mínimos, con una mayoría participativa de hombres. En tanto que 18.9% labora sin recibir ingreso alguno. Son las mujeres, quienes perciben una menor remuneración pues su mayor participación, 53.2%, se ubica en el primer grupo de salarios.

A la luz de la información estadística antes aludida, se hace evidente la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas adultas mayores, específicamente las que cuentan con alguna discapacidad, así como las de 70 y más años, en donde su condición natural resultante de su edad avanzada, las hace merecedoras de medidas especiales compensatorias por parte del Estado, encaminadas a contrarrestar las grandes desigualdades que se presentan en el acceso a oportunidades para su desarrollo y más aún, para su subsistencia.

Por lo anterior se hace necesario que dentro de los "servicios de apoyo económico" que establece ya la Ley, se contemple la facultad del Ejecutivo de "instrumentar programas de apoyo económico, cuando exista suficiencia presupuestaria para otorgarlos".

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 6° en su fracción XVI, y 42 en sus fracciones, II y III; y **ADICIONA** a los artículos, 6° una fracción, ésta como XVII por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII, y 42 la fracción IV, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°...

I a XV. ...

XVI. ... ;

XVII. Acceder a los servicios de apoyo económico establecido por el artículo 42 de esta Ley, y

XVIII. ...

ARTÍCULO 42. ...

I. ...

II. ... ;

III. ..., y

IV. Instrumentación de programas de apoyo económico, cuando exista suficiencia presupuestaria para otorgarlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el siete de julio de dos mil diecisiete.

Por la Directiva. Primer Vicepresidente Legislador Héctor Mendizábal Pérez; Primera Secretaria Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira; Segundo Secretario Legislador Gerardo Limón Montelongo (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día trece del mes de julio del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
VIERNES 08 DE JUNIO DE 2018
EDICION EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
02 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 973.- Se Reforma el artículo 7° de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0973

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 1° párrafo último de la Constitución de la República, está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

No obstante lo anterior, el artículo 7° de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, al reproducir dicha máxima constitucional, lo hace de una forma incompleta, limitándose a señalar que: "Ninguna persona adulta mayor podrá ser objeto de discriminación por razón de su edad, género, estado físico o mental, creencia religiosa, condición económica y social". Si bien la vigente redacción de la norma no afecta la esfera jurídica de derechos humanos de las personas adultas mayores, lo correcto es armonizar su contenido con el texto del Pacto Federal.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 7°, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 7°. Ninguna persona adulta mayor podrá ser discriminada en razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Primera Secretaria, Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira, Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres. (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 03 DE JULIO DE 2018
EDICION EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
02 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 1003.- Se Reforma y Adiciona el artículo 26 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1003

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos, y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

El trabajo expande su importancia al ámbito económico, social y político, de ahí la necesidad de que bajo la lupa de los derechos humanos se desenvuelva, pues sólo a través de la observancia de estos derechos humanos laborales, se asegura que quienes tengan trabajo gocen de los beneficios de los derechos fundamentales de la persona que labora, para que lo realice con dignidad y que los valores de igualdad de trabajo, de igualdad de salario, de igualdad de género y sin discriminación alguna, sean plenamente respetados.

No obstante lo anterior, en nuestra sociedad los adultos mayores son discriminados en cuanto a la oferta laboral, así como respecto a las condiciones de trabajo y los derechos inherentes al mismo; de ahí que las autoridades tengamos la obligación de generar los mecanismos necesarios para vigilar el respeto del derecho humano al trabajo de las personas adultas mayores.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 26 en su fracción XII; y **ADICIONA** al mismo artículo 26 una fracción, ésta como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 26. ...

I a XI. ...
XII. ...;

XIII. Supervisar que las vacantes y empleos destinados a las personas adultas mayores sean dignos, remunerados, y

cuenten con condiciones para la estabilidad en el empleo y acceso a derechos escalafonarios, y

XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de junio de dos mil dieciocho.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Primera Secretaria, Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día dieciocho del mes de junio del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)